

REPUBLICA DEL ECUADOR

NOTARIA TRIGESIMA DEL CANTON GUAYAQUIL

TESTIMONIO DE LA ESCRITURA

DE
CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA WONG Y WONG
INVESTIDORES ASOCIADOS C.L.T.A.
CON CAPITAL DE \$ 2.000,00

DEL NOTARIO

Dr. Piero G. Aycart Vincenzini

COPIA _____ GUAYAQUIL, DE _____

DEL 2000

1.-CERTIFICO: Que con fecha de hoy, queda inscrita la presente Resolución a foja 63.873, número 18.070 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 22.883 del Repertorio .- Guayaquil, - Septiembre veinte i siete del dos mil .-

Katia Murrieta Wong

Dra. Katia Murrieta Wong
Registradora Mercantil interna
del Cantón Guayaquil



Dr.
PIERO G. AYCART VINCENZINI

NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR



CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA
WONG Y WONG CONSULTORES
ASOCIADOS C. LTDA. -----

CUANTIA : U.S.\$ 2.000,00.-----

En la Ciudad de Guayaquil, capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día de hoy, nueve de agosto del año dos mil , ante mí DOCTOR PIERO GASTON AYCART VINCENZINI, Notario Titular Trigésimo de este cantón comparecen: El Doctor GERARDO WONG MONROY, casado, Abogado, GABRIEL CABEZAS VELEZ, casado, Ingeniero Civil, EDISON WONG HEREDIA, (soltero) Arquitecto. Los comparecientes son mayores de edad, ecuatorianos, domiciliados en esta ciudad, hábiles en consecuencia para obligarse y contratar a quienes de conocerlos doy fe.- Bien instruidos sobre la naturaleza y resultado de la presente escritura de CONSTITUCION DE COMPAÑIAS, a la que procede como queda expresado con amplia y entera libertad para su otorgamiento, me presentan la minuta cuyo tenor es el siguiente "SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una en la que conste la constitución de la compañía WONG Y WONG, CONSULTORES ASOCIADOS, C. LTDA., que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: **Primera: CONTRATANTES** Concurren a celebrar el presente contrato de constitución de una compañía de Responsabilidad Limitada, por sus propios derechos, los siguientes señores: Ingeniero Civil Gabriel Cabezas Vélez, Doctor Gerardo Wong Monroy y Arquitecto Edison Wong Heredia. **Segunda: CONSTITUCION.-** Los comparecientes mencionados en la cláusula anterior, tienen a bien en manifestar que es de su voluntad celebrar el presente contrato de

constitución de una compañía de Responsabilidad Limitada, a cuyo efecto unen sus capitales con el fin de ejercer las actividades establecidas en el objeto social de la compañía, y participar en los beneficios que ello reporte.

Tercera: ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA.- CAPITULO

PRIMERO: DENOMINACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, PLAZO, OBJETO.- Artículo Primero: DENOMINACION.-

La compañía de Responsabilidad Limitada que se constituye por medio de este instrumento público se denomina WONG Y WONG, CONSULTORES ASOCIADOS, C. LTDA., y se regirá por la Ley de Compañías, los presentes Estatutos y demás leyes y reglamentos pertinentes. **Artículo**

Segundo: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana; el domicilio principal está en la ciudad de Guayaquil, pero podrá establecer sucursales, agencias u oficinas de la compañía en otros lugares del país o fuera del territorio de la República del Ecuador.

Artículo Tercero: DEL PLAZO.- El plazo de duración de la Compañía será de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción del contrato social en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil; pudiendo reducirse o ampliarse este plazo de acuerdo con la Ley. **Artículo Cuarto: DEL OBJETO SOCIAL.-**

La Compañía tienen por objeto social dedicarse a las siguientes actividades: **Uno.-** A la prestación de servicios relacionados con la Consultoría y asesoría Técnica, Legal y Financiera en relación con la planificación, organización y administración de proyectos de desarrollo en las ramas de Ingeniería, Arquitectura, Medio Ambiente y Recursos Naturales en general, tanto para el sector público como para el sector privado; **Dos.-** A la realización de estudios e informes de prefactibilidad, factibilidad, definitivos, de

Dr.

PIERO G. AYCART VINCENZINI

NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR

evaluación, supervisión y fiscalización de proyectos, en las etapas de prediseños, diseños, contratación, ejecución y operación sobre: obras públicas, edificaciones, urbanismo, cartografía, geotécnia, hidrología, sanitarias, eléctricas, medio ambiente, recursos naturales renovables y no renovables, turismo, agronomía y forestal; obras hidráulicas, puentes, aeropuertos, carreteras y demás vías de comunicación; explotación de la riqueza urbana, parques naturales, nacionales y reservas; investigación y explotación del subsuelo; estudios agronómicos, pecuarios, pesqueros y forestales; así como la elaboración de sistemas, planificaciones y de documentación técnica, legal y financiera que permita la ejecución de las obras arriba indicadas; **Tercero.-** En fin, se dedicará a todo lo relacionado con la Consultoría y asesoría en los términos permitidos por la Ley de Consultoría y demás leyes y reglamentos aplicables al ámbito de actividades de las compañías consultoras. Para lograr este objetivo social la compañía podrá celebrar toda clase de actos y contratos, negociaciones y operaciones de naturaleza civil, comercial e industrial con personas naturales y jurídicas de derecho público y/o de derecho privado nacionales o extranjeras, y demás actos que sean necesarios para el cumplimiento del objeto social de la compañía permitidos por las leyes ecuatorianas.

CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL.- Artículo Quinto.- El Capital Social de la compañía es de dos mil dólares, dividido en doscientas participaciones sociales, iguales, acumulativas e indivisibles, por un valor de diez dólares cada una; capital que se encuentra suscrito íntegramente por los socios de la compañía, en partes proporcionales, en la siguiente forma Gerardo Wong Monroy ha suscrito ciento ochenta participaciones; Ing. Gabriel Cabezas Vélez ha suscrito diez participaciones; y, Arq. Edison



[Handwritten signature]

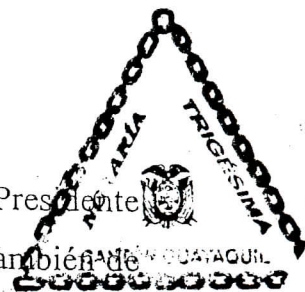
Wong Heredia ha suscrito diez participaciones. **Artículo Sexto.-** Las participaciones podrán ser transmitidas por herencia únicamente a los herederos, que cumplan los requisitos legales. Para poder transferir las participaciones, así como para admitir nuevos socios se observará lo dispuesto en el artículo 113 de la ley de Compañías. **Artículo Séptimo.-** Para aumentar el capital se requiere la aprobación de la Junta General de Socios, los mismos que tendrán derecho de preferencia para la nueva suscripción a prorrata de sus participaciones. La disminución del capital se realizará según lo determinado en el artículo 111 de la Ley de Compañía. **Artículo Octavo.-** La compañía ha de formar su Fondo de Reserva en la forma determinada por la Ley. **CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO y ADMINISTRACION.-** **Artículo Noveno.-** El gobierno y la administración de la compañía estará a cargo de los organismos y administradores siguientes: La Junta General de Socios, el Presidente, y el Gerente General. **Artículo Décimo: DE LA JUNTA GENERAL.-** La Junta General de Socios, legalmente convocados y reunidos, es la más alta autoridad de la compañía, y sus acuerdos y resoluciones obligan a todos los accionistas, a los demás funcionarios y empleados. **Artículo Undécimo.-** La Junta General estará presidida por el Presidente; actuará como Secretario el Gerente General. En caso de ausencia del Presidente, presidirá la Junta la Persona que al efecto designen los asistentes; y, en caso de ausencia del Gerente General, actuará de Secretario la persona que los concurrentes designen. **Artículo Duodécimo.-** La Junta General no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar, en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representan más de la mitad del capital social. La Junta General se



reunirá, en segunda convocatoria, con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria. **Artículo Décimo**

Tercero.- Las Juntas Generales serán convocadas por el Presidente o quien lo subrogue, mediante comunicación por escrito dirigida a cada uno de los socios con ocho días de anticipación por lo menos, al fijado para la reunión; sin embargo, no será necesaria una convocatoria previa en la forma establecida, si se encontrare presente todo el capital pagado y los presente, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta. **Artículo Décimo Cuarto.-** Las Juntas Generales serán ordinarias y extraordinarias. Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, de conformidad con el artículo 119 de la Ley de Compañías, y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria.- Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas para tratar solamente los asuntos puntualizados en la convocatoria. **Artículo Décimo Quinto.-** Las resoluciones de las Juntas Generales se tomarán por mayoría absoluta de los socios presentes; de cada sesión se levantará el acta correspondiente que será suscrita por el Presidente y el secretario de la Junta, y podrá aprobarse en la misma sesión. **Artículo Décimo Sexto.-** El socio podrá concurrir a las Juntas ordinarias o extraordinarias por sí mismo o haciéndose representar por una carta poder dirigida al Gerente General en su calidad de Representante Legal de la compañía. **Artículo Décimo Séptimo: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-** Son atribuciones de la Junta General: a) Designar al Presidente y al Gerente General de la Compañía; b) Designar

anualmente un Comisario Principal y uno Suplente; c) Conocer el Balance General, Estado de Cuentas de Pérdidas y Ganancias, Inventarios, memoria explicativa del Gerente General, proforma de reparto de utilidades y presupuesto de operación de la compañía, y más cuentas que el Gerente General someta anualmente a su consideración y aprobarlas u ordenar su rectificación; d) ordenar el reparto de utilidades en caso de haberlas, en las que todos los socios participarán a prorrata del valor pagado de sus participaciones, y fijar, cuando proceda, la cuota de estas para la formación del Fondo de reserva Legal, porcentaje que no podrá ser menor del fijado en la Ley; e) Fijar las remuneraciones que debe percibir el Gerente General, Presidente y Comisarios y de cualquier otro funcionario de la compañía; f) Autorizar la constitución de prendas, hipotecas y resolver sobre la adquisición de bienes y su enajenación o gravamen, cuyos valores superen los doscientos salarios mínimos vitales vigentes a esa época; g) Aprobar el aumento o disminución del capital social en los términos y bajo los supuestos previstos por la Ley; h) Ampliar o restringir el plazo de duración de la compañía; i) Resolver sobre la transformación, fusión, liquidación o disolución de la compañía y nombrar liquidaciones cuando fuere del caso; j) Resolver sobre las propuestas que formulen el Presidente, el Gerente General o los Socios en asuntos que son de competencia de la Junta General; k) Interpretar los estatutos sociales de modo obligatorio en cualquiera de sus partes y en cualquier tiempo; l) Resolver sobre la asociación con otras compañías, nacionales o extranjeras, para presentar ofertas, suscribir conjuntamente contratos, realizar estudios y más actividades similares; y, m) Todas las demás atribuciones que le confiera estos estatutos y la Ley, necesarias para el cumplimiento de su objeto



social. **Artículo Décimo Octavo: DEL PRESIDENTE.-** El Presidente de la compañía, quien podrá ser o no socio de la misma, lo será también de la Junta General, y será nombrado por ésta para un período de cinco años, pudiendo ser reelegido. Tendrá las siguientes atribuciones: a) Convocar a juntas Generales de Socios, y presidirlas; b) Suscribir conjuntamente con el gerente General las Actas de Juntas Generales y los Certificados de Aportación de Capital; c) Subrogar al Gerente General en caso de ausencia o impedimento temporales, con todas las facultades y atribuciones; d) Velar por el fiel cumplimiento de las resoluciones de la Junta general, de estos estatutos y de la ley de Compañías; y, e) Todas las demás atribuciones que le confiera el contrato social. **Artículo Décimo Noveno: DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General de la Compañía podrá ser o no socio de la compañía. Durará cinco años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Es el representante legal de la compañía, judicial y extrajudicialmente; para lo cual gozará de todas las facultades o atribuciones señaladas en la Ley de Compañías a la que de manera expresa se hace referencia, además de las puntualizadas en estos estatutos. Son atribuciones y deberes del gerente General, además de las señaladas anteriormente, las siguientes: a) actuar como Secretario de las Juntas Generales de socios, b) Reemplazar al Presidente hasta que se designe uno nuevo, retorne el titular o se supere el impedimento que produjo la ausencia, c) Suscribir por la compañía toda clase de actos y contratos que pertenezcan al giro mercantil ordinario de la Compañía, en cumplimiento del objeto social de la misma, hasta por una suma equivalente a cien salarios mínimos vitales vigentes a la fecha de dicha suscripción; pasados estos valores pedirá autorización a la Junta General de

socios; d) Ejecutar todos los actos de administración de la sociedad, como suscribir la correspondencia, nombrar empleados, fijar sus sueldos, conceder licencias, vacaciones, etcétera; e) Presentar anualmente, a la Junta General el informe o memoria escrita de sus labores en el año económico transcurrido, el balance general y el inventario detallado de las existencias, así como de las cuentas de pérdidas y ganancias; f) Conferir poderes especiales delegando atribuciones para los negocios sociales; y poderes generales con autorización de la Junta General de Socios; g) Llevar el Libro de actas de la Junta General así como los demás Libros de la compañía y proporcionar al Comisario los datos que le sean requerido; h) Ordenar el pago de obligaciones y manejar los fondos de la compañía; i) Asumir la responsabilidad para con la compañía y terceros, según lo dispone el artículo 125 de la Ley de compañías; y j) Todas las demás atribuciones y deberes que le confiera la Ley de Compañías y el presente contrato social. **Artículo Vigésimo. DEL COMISARIO.-** La Junta General nombrará un Comisario principal y uno suplente; podrá ser persona extraña a la compañía; durará dos años en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser reelegido. Sus atribuciones son las señaladas en la Ley de Compañías. **Artículo Vigésimo Primero: DE LAS UTILIDADES.-** anualmente se separará el cinco por ciento de las utilidades líquidas y recaudadas de la compañía, y se las destinará al Fondo de Reserva, hasta que éste alcance el veinte por ciento del capital social. Las utilidades restantes las destinará, distribuirá e invertirá la Junta General de Socios cuidando de que se cumplan las obligaciones impuestas por las leyes tributarias y otras aplicables al caso. **Artículo Vigésimo Segundo.-** La compañía se disolverá por las causas señaladas en la Ley de compañías y,

Dr.
PIERO G. AYCART VINCENZINI

NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR

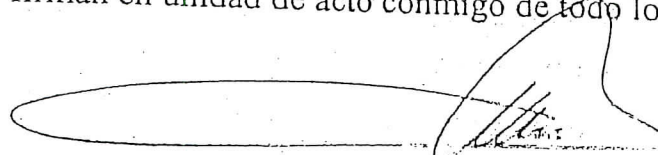
en tal caso, entrará en liquidación, la que podrá estar a cargo de sus propios administradores. **Artículo Vigésimo Tercero.-** En todo lo que no se encuentre pactado en el presente contrato, la Compañía se sujetará a lo previsto en las leyes de la República. **Cuarta: SUSCRIPCION Y**

FORMA DE PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.- Los Socios fundadores de la compañía de Responsabilidad Limitada WONG Y WONG, CONSULTORES ASOCIADOS, CIA. LTDA., declaran que las doscientas (200) participaciones sociales, iguales, acumulativas e indivisibles, de diez dólares cada una, en que se divide el capital social, han sido íntegramente suscritas por los socios contratantes de la siguiente manera: Doctor Gerardo Wong Monroy, que suscribe ciento ochenta participaciones; Ingeniero Civil Gabriel Cabezas Vélez, suscribe diez participaciones; y Arquitecto Edison Wong Heredia, que suscribe diez participaciones; las mismas que se encuentran pagadas en numerario en el cien por ciento de su valor, es decir, dos mil dólares, conforme se establece en el Certificado de integración de Capital emitido por el Banco de Guayaquil, que se adjunta como documento habilitante. **Quinta: DOCUMENTO HABILITANTE.-**

Certificado de Cuenta de Integración de Capital abierta a favor de la compañía, emitido por el Banco de Guayaquil.

DISPOSICION TRANSITORIA.- Los Socios fundadores de la compañía expresan que el socio señor Doctor Gerardo Wong Monroy queda ampliamente facultado para realizar todas y cada una de las gestiones necesarias para la aprobación e inscripción de este contrato social de constitución de compañía, de igual forma para convocar a la primera Junta General de Socios, en la que se deberá tratar, necesariamente, de la designación de los administradores. Agregue usted, señor Notario, las

demás cláusulas de estilo para la validez y perfeccionamiento de esta escritura pública. F) Abogado Richard Camacho Sanchez . Registro número siete dos nueve nueve, del Guayas , "HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE YO ELEVO A ESCRITURA PUBLICA Y EN CUYO TEXTO SE RATIFICAN LOS OTORGANTES. Leída esta escritura, de principio a fin, por mí el Notario, en alta voz, a los otorgantes, esta la aprueban, ratifican y firman en unidad de acto conmigo de todo lo cuanto DOY FE.-



Dr. GERARDO WONG MONROY

C.C.No. 090225671-8

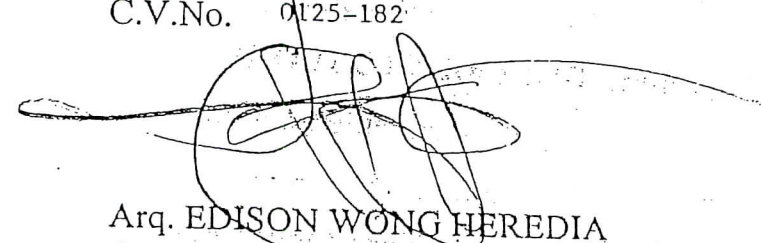
C.V.No. 0241-094



Ing. GABRIEL CABEZAS VELEZ

C.C. No. 090246747-1

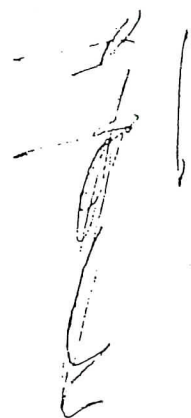
C.V.No. 0125-182



Arq. EDISON WONG HEREDIA

C.C. No. 070148514-6

C.V.No. 0121-079



Dr.
AYCART VINCENZINI

OTARIO TRIGESIMO
UAYAQUIL - ECUADOR



Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO DEL
CANTON GUAYAQUIL

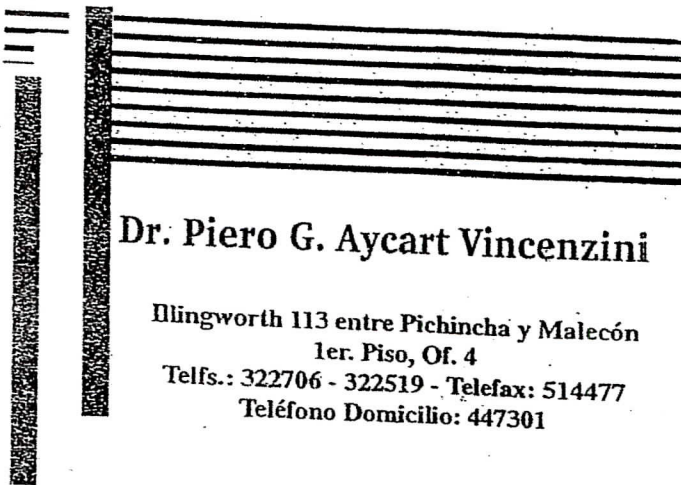


RAZON: DOY FE: Que al margen de la matriz de la
Escritura Pública de CONSTITUCION DE LA COMPANIA WONG
Y WONG CONSULTORES ASOCIADOS C. LTDA., otorgada ante
mí, el 9 de Agosto del año dos mil, he tomado nota en
cumplimiento a lo que dispone el Artículo Tercero de la
Resolución # 00.6-IJ-0004327, dictada por OTTON MORAN
RAMIREZ, INTENDENTE JURIDICO DE LA OFICINA DE
GUAYAQUIL, de fecha 24 de Agosto del año dos mil, en el
cual se ha dispuesto la Aprobación de la CONSTITUCION
DE LA COMPANIA, que contiene la Escritura Pública que
antecede.- Guayaquil, Septiembre dieciocho del año dos
mil.-

1.-En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución Número 00-G-IJ-0004327, dictada el 24 de Agosto del 2000, por el Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil, queda inscrita la escritura de CONSTITUCION de la Compañía WONG Y WONG, CONSULTORES ASOCIADOS C. LTDA., de folios 63.874 a 63.886, número 18.071 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 22.884 del Repertorio.-2.- En esta fecha, he archivado una copia de esta escritura.- 3.-CERTIFICO: Que con fecha de hoy, se ha fijado y se mantendrá fijo en la sala de este Despacho, bajo el número 632, un extracto de esta escritura.- Guayaquil, Septiembre veinte i siete del dos mil .-

Katia Murrieta Wong
Dra. Katia Murrieta Wong
Registradora Mercantil Interina
del Cantón Guayaquil





Dr. Piero G. Aycart Vincenzini

Illingworth 113 entre Pichincha y Malecón
1er. Piso, Of. 4

Telfs.: 322706 - 322519 - Telefax: 514477
Teléfono Domicilio: 447301